

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD

AGENCIA DE RESIDUOS DE CATALUÑA

RESOLUCIÓN TES/677/2017, de 20 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para la ejecución de proyectos de prevención, preparación para la reutilización y reciclaje de residuos industriales, y se hace pública la convocatoria.

El Texto refundido de la Ley reguladora de los residuos, aprobado por el Decreto legislativo 1/2009, de 21 de julio, establece como objetivo general para la gestión de residuos en Cataluña el fomento prioritario de la prevención y la reducción de los residuos. Además, la prevención, la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización de residuos industriales tienen un peso importante en el nuevo Programa general de prevención y gestión de residuos y recursos de Cataluña 2013-2020 (PRECAT20), que está actualmente en fase de aprobación. Esta convocatoria de subvenciones se enmarca en el ámbito de las actuaciones impulsadas por la Generalidad de Cataluña para alcanzar estos objetivos y conlleva la continuidad de actuaciones de fomento iniciadas anteriormente con este mismo objetivo.

Las pymes son un segmento del tejido empresarial que llevan a cabo una función decisiva en la creación de empleo y, en términos generales, constituyen un factor de estabilidad social y desarrollo económico, de acuerdo con el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L187, de 26.6.2014).

En conjunto, esta convocatoria de subvenciones pretende ser un instrumento puesto al alcance de las empresas, de forma que permita mejorar su comportamiento ambiental en materia de gestión de residuos, dentro de un marco en el que los condicionantes medioambientales requerirán, cada vez más, una atención prioritaria, surgida muchas veces del cumplimiento estricto de los compromisos internacionales que nos afectan, de la adopción de los requerimientos reglamentarios nacidos dentro del ámbito de la Unión Europea, de las actitudes ambientales proactivas del conjunto de la sociedad con un grado de exigencia cada vez más alto.

En atención a lo dispuesto en la Ley 8/2008, de 10 de julio, de financiación de las infraestructuras de gestión de los residuos y de los cánones sobre la eliminación de los residuos; en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; en el Acuerdo del Consejo de Dirección de la Agencia de Residuos de Cataluña adoptado en fecha 15 de febrero de 2017, y en el certificado de disponibilidad presupuestaria emitido por el Área Económica de la Agencia de Residuos de Cataluña;

De acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, por la que se prevé que la tramitación electrónica debe regir la actuación habitual de las Administraciones, dado que una administración basada en un funcionamiento íntegramente electrónico sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia y refuerza las garantías de los interesados;

De acuerdo con las previsiones del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L187, de 26.6.2014); del capítulo IX del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y del resto de normativa aplicable; del Decreto 1/2009, de 21 de julio, que aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de los residuos; de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

Resuelvo:

CVE-DOGC-B-17088061-2017

-1 Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la ejecución de proyectos de prevención, de preparación para la reutilización y reciclaje de residuos industriales, los cuales constan en el anexo 1 de esta Resolución.

-2 Hacer pública la convocatoria de subvenciones para el año 2017, destinada a empresas y agrupaciones de empresas de Cataluña para la realización de proyectos de prevención, de preparación para la reutilización y reciclaje de residuos industriales y proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental aplicados al campo de la prevención, de la preparación para la reutilización y del reciclaje de residuos industriales. Esta convocatoria se rige por las bases que se publican en el anexo 1 de esta Resolución.

-3 La dotación máxima estimada que prevé esta convocatoria es de un millón (1.000.000,00) de euros, que se aplicará a la partida presupuestaria número 470.0001 correspondiente al presupuesto de la Agencia de Residuos de Cataluña para el año 2017.

La dotación establecida en la partida anteriormente citada puede ser modificada de acuerdo con la normativa vigente.

La concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

-4. El plazo para la presentación de las solicitudes en esta convocatoria para el año 2017 será de dos meses a contar desde la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

-5. Las subvenciones objeto de esta convocatoria están sujetas al Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L187, de 26.6.2014).

-6 A los efectos de la aplicación y la interpretación de las bases establecidas en la siguiente convocatoria rige la terminología prevista en los anexos 2 y 3 de la presente Resolución.

-7 Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada, de conformidad con lo previsto en los artículos, 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, ante el consejero de Territorio y Sostenibilidad, en el plazo de un mes contador a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

-8 Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 20 de marzo de 2017

Josep Maria Tost Borràs

Director

Anexo 1

Bases reguladoras

-1 Objeto

Esta línea de subvenciones tiene por objeto el fomento de la ejecución de proyectos de prevención, de preparación para la reutilización y reciclaje de residuos industriales y proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental aplicados al campo de la prevención, de la preparación para la reutilización y del reciclaje de residuos industriales.

-2 Actuaciones subvencionables

2.1.1 Pueden ser objeto de las subvenciones reguladas en estas bases los proyectos siguientes:

Clase A. Proyectos de prevención, de preparación para la reutilización y reciclaje de residuos industriales.

Modificación de los procesos productivos y aplicación de las mejores tecnologías disponibles que tengan por objeto:

A1. La prevención de los residuos en el mismo proceso productivo.

A2. La preparación para la reutilización y el reciclaje de los residuos generados para la finalidad original o en la economía general.

A3. La modificación de procesos para poder admitir materiales reciclados como materia prima del proceso.

Estos proyectos se ajustan a las condiciones del Capítulo I y de los artículos 36, 37 y 47, sección 7, capítulo III, del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L187, de 26.6.2014).

Clase B. Proyectos de investigación industrial y de desarrollo aplicados al campo de la prevención, de la preparación para la reutilización y del reciclaje de residuos industriales.

Los proyectos de investigación y desarrollo (I + D) pueden incluir la investigación industrial y el desarrollo experimental:

B1. Proyectos de I + D para la prevención de residuos y el reciclaje en origen de los residuos industriales, y para el diseño y la implantación de tecnologías más limpias en los procesos de fabricación.

B2. Proyectos de I + D de diseño de prototipos y proyectos piloto o ensayos experimentales para la mejora de los procesos productivos.

B3. Proyectos de I + D en los procesos de fabricación para sustituir materias primas con residuos y/o materiales reciclados, o para la investigación de residuos y/o materiales reciclados que puedan convertirse en materias primas del proceso.

Estos proyectos se ajustan a las condiciones del Capítulo I y del artículo 25, sección 4, capítulo III, del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2017, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L187, de 26.6.2014).

Si un proyecto de investigación y desarrollo incluye diferentes tareas, hay que indicar para cada una a qué categoría corresponde.

Los prototipos, proyectos piloto o ensayos experimentales citados en el punto B2 deben ser necesarios para la mejora del proceso productivo o producto de la empresa que lleva a cabo la actividad de I + D y podrán utilizarse comercialmente si su fabricación es demasiado onerosa para su uso únicamente con fines demostrativos.

Las definiciones de investigación industrial y desarrollo experimental están incluidas en el anexo 3.

2.1.2 En caso de que la inversión en instalaciones incremente la capacidad de producción y permita, al mismo tiempo, mejorar el comportamiento ambiental, los costes subvencionables serán proporcionales a la capacidad de producción existente antes de la inversión.

2.1.3 No serán subvencionables:

Las actuaciones iniciadas con anterioridad a la solicitud de ayuda, ya que no tienen un efecto de incentivo ni

CVE-DOGC-B-17088061-2017

propician un cambio de comportamiento ambiental del beneficiario.

Las actuaciones para la adaptación a normas de la Unión Europea obligatorias que ya estén en vigor.

Los proyectos de clase A1, A2, B1 o B2, en los que los residuos objeto de la actuación de prevención no se hayan hecho constar separadamente en la correspondiente declaración anual de residuos industriales presentada en el año precedente al de la realización de la actuación a subvencionar.

Los proyectos de clase A1, A2, B1 o B2, en los que la gestión del residuo o los residuos objeto de la ayuda no sea la correcta según el Catálogo de residuos de Cataluña y el tipo de residuo o no tengan al día las correspondientes fichas de aceptación del residuo, hojas de seguimiento, etc.

Los proyectos de clase A3 y B3, en los que la materia prima a sustituir no conste en la correspondiente declaración anual de residuos industriales presentada en el año precedente al de la realización de la actuación a subvencionar. En el momento de la justificación para el pago deberá constar, en la declaración de residuos industriales, como materia prima el material reciclado (y/o el residuo industrial, en el caso de los proyectos B3) que sustituye a la materia prima anterior (con las correspondientes cantidades declaradas).

Los proyectos de clase A3 que sustituyan una materia prima por un residuo.

Las actuaciones en que se reduzca el volumen de residuos por procesos de extracción del agua contenida excepto cuando la vía de gestión del residuo sea el depósito controlado.

Las actuaciones en las que el residuo objeto de la actuación sean de un tercero.

Las actuaciones que se lleven a cabo fuera del centro productivo objeto de la actuación, para los proyectos de clase A.

Las actuaciones que reduzcan la carga contaminante de las aguas residuales y de las emisiones a la atmósfera, de acuerdo con la definición de residuo industrial que consta en el anexo 3.

Las actuaciones de I + D fundamental.

Las actuaciones de I + D industrial o de desarrollo experimental que no se apliquen en el proceso productivo del solicitante.

Todas las excluidas de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 1 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión.

En el caso de ayudas a la inversión para la adaptación anticipada a futuras normas de la UE, las normas deberán haberse adoptado y las inversiones deberán haberse realizado y finalizado al menos un año antes de la fecha de entrada en vigor de la norma.

2.2 El plazo máximo para la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención será de 36 meses a contar desde la fecha de la resolución de otorgamiento de la subvención.

El órgano concedente puede ampliar este plazo, a petición del beneficiario, si este acredita, en los términos y condiciones previstos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la imposibilidad de ejecutar el proyecto dentro del plazo previsto por causa justificada que no le sea directamente imputable. Esta ampliación de plazo no podrá exceder de la mitad del plazo inicial, y se puede conceder siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

2.3 Un mismo proyecto no podrá presentarse simultáneamente en más de una convocatoria de la Agencia de Residuos de Cataluña.

-3 Personas beneficiarias

3.1 Pueden optar a las subvenciones reguladas en estas bases las empresas y agrupaciones de empresas con establecimiento operativo en Cataluña. Adicionalmente deben tener el centro productivo objeto de la actuación ubicado en Cataluña.

Pueden solicitar las ayudas tanto las microempresas, las pymes, como las medianas y grandes empresas. La definición de microempresa, pequeña o mediana empresa es la incluida en el anexo 1 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, reproducida en el anexo 2 de estas bases.

3.2 No pueden ser beneficiarias las empresas que entren dentro de la categoría de empresa en crisis, de acuerdo con la definición prevista en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión.

CVE-DOGC-B-17088061-2017

3.3 Tampoco pueden ser beneficiarias las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, a excepción de los regímenes de ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales.

-4 Requisitos e incompatibilidades

4.1 Para obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones, las empresas solicitantes deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) No encontrarse en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Generalidad de Cataluña y la Administración General del Estado, y de las obligaciones ante la Seguridad Social.
- c) Presentar declaración sobre si se han solicitado y/u obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad, haciendo constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada y/u obtenida.
- d) Si la realización de la actividad objeto de la subvención utiliza cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor, deben cumplir la normativa sobre propiedad intelectual.
- e) Estar legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente. En el caso de agrupaciones de empresas, será necesario que cada una esté legalmente constituida.
- f) Para los centros y establecimientos abiertos al público, atender a los consumidores en cualquiera de las lenguas oficiales de Cataluña y redactar, al menos en catalán, la señalización y los carteles de información general de carácter fijo y los documentos de oferta de servicios para a las personas usuarias y consumidoras de los establecimientos abiertos al público, de acuerdo con la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.
- g) Para los centros laborales, hacer constar, al menos en catalán, los rótulos y las informaciones de carácter fijo y que contengan texto que deben figurar en el interior de los centros laborales dirigidos a las personas que trabajan, de acuerdo con la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.
- h) En el caso de empresas con 50 trabajadores/as o más, cumplir con la cuota legal de reserva de puestos de trabajo en la plantilla de la empresa prevista en el artículo 42.1 del Texto refundido de la Ley general de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o con las medidas alternativas de carácter excepcional previstas por el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, y por el Decreto 86/2015, de 2 de junio.
- i) En el caso de empresas con una plantilla igual o superior a 25 personas, indicar los medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir en sus centros de trabajo, de acuerdo con los agentes sociales, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.
- j) Comprometerse a respetar lo establecido en la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- k) Estar al corriente en la declaración anual de residuos industriales y en la declaración de carga contaminante, y estar dado de alta como titular de actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera; en el caso de que alguna de estas actuaciones no les sea aplicable, declaración de la no obligatoriedad de presentarlas.
- l) Adquirir el compromiso de financiar la parte del presupuesto que no cubra la subvención solicitada.
- m) No entrar en la categoría de empresa en crisis, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L187, de 26.6.2014).
- n) En caso de resultar beneficiario de una subvención por importe superior a diez mil (10.000,00) euros, comunicar a la Agencia de Residuos de Cataluña, en el momento de la justificación, la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o administración de la entidad, a los efectos de dar cumplimiento al artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CVE-DOGC-B-17088061-2017

o) El proyecto por el que se solicita la ayuda no debe haber sido subvencionado mediante convocatorias de prevención de residuos anteriores; en caso contrario, indicar las convocatorias en las que se han otorgado subvenciones a favor del proyecto.

p) Los datos de la solicitud y de la documentación que se adjunta deben ser ciertos y deben concordar con los documentos originales a que hagan referencia.

4.2 El importe de las subvenciones otorgadas en virtud de esta convocatoria en ningún caso puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste del proyecto a desarrollar por el beneficiario.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.5 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, las ayudas otorgadas en esta convocatoria no se acumularán con ayudas *de minimis* relativas a los mismos costes subvencionables, si tal acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el mismo Reglamento.

4.3 En el caso de proyectos llevados a cabo por dos o más empresas, hay que cumplir, además, las siguientes condiciones:

Es necesario que las empresas hayan formalizado un acuerdo de colaboración relativo a un determinado proyecto. Las empresas que colaboran tienen la condición de beneficiarias y deben suscribir un acuerdo donde se definan claramente cuáles son las empresas socias, cuál actúa como promotora del proyecto, qué actuaciones correrán a cargo de cada una y qué parte del importe de la subvención les corresponderá como beneficiario de la subvención. El acuerdo se ajustará al modelo normalizado correspondiente.

La empresa promotora para el proyecto asume la dirección y la coordinación del proyecto.

En el proyecto pueden participar empresas de fuera de Cataluña, siempre que tengan establecimiento operativo en Cataluña y que el proyecto subvencionado revierta en dicho establecimiento, pero solo podrán recibir ayuda las que tengan el centro productivo objeto de la actuación en Cataluña en el momento en que se haga efectiva la ayuda.

Tanto la empresa promotora como las empresas socias que colaboran en un proyecto objeto de subvención deben cumplir las obligaciones y los requisitos previstos en las bases incluidas en esta convocatoria.

-5 Cuantía

5.1 El importe máximo de las subvenciones se determinará en función de la inversión o del coste de las acciones que deban llevarse a cabo y que se demuestren estrictamente necesarias para llevar a cabo los proyectos, sin que pueda ser superior a los porcentajes o las cantidades (sobre el coste subvencionable) que se exponen a continuación:

T	S	D	I + D	En caso de pyme	En caso de colaboración efectiva de varias empresas
A1	30%	5% - 10%		+ 10%	
A2	30%	5% - 10%		+ 10%	
A3	25%			+ 10%	
B1			25%	+ 10%	+ 15%
B2			25%	+ 10%	+ 15%
B3			25%	+ 10%	+ 15%

T = tipo de proyecto; S = superación de normas de la Unión Europea o aumento del nivel de protección ambiental en ausencia de normas de la Unión Europea; D = adaptación anticipada a futuras normas de la Unión Europea; I + D = investigación industrial y desarrollo experimental

Las subvenciones de clase A1 y A2 para superación sustancial de normas de la Unión Europea (columna S en el cuadro superior) deben mencionar cuál es la norma que se quiere superar, y en qué grado. En esta categoría no se pueden conceder ayudas en caso de que la superación consista en una adecuación de la empresa a normas de la Unión Europea ya aprobadas que no estén aún en vigor.

La intensidad de las subvenciones de clase A1 y A2 para adaptación anticipada a futuras normas de la Unión Europea (columna D en el cuadro superior) será la siguiente en función de la fecha de ejecución y finalización de la inversión respecto de la entrada en vigor de la nueva norma:

Un 5% en el caso de que la ejecución y la finalización de la inversión se lleven a cabo entre uno y tres años antes de la entrada en vigor de la norma.

Un 10% en el caso de que la ejecución y la finalización de la inversión se lleven a cabo más de tres años antes de la entrada en vigor de la norma.

5.2 Se establece un límite máximo de ciento veinte mil (120.000,00) euros por actuación para aquellos proyectos que reducen residuos o incorporan material reciclado procedente de residuos peligrosos. Se establece un límite máximo de cien mil (100.000,00) euros por actuación para aquellos proyectos que reducen residuos o incorporan material reciclado procedente de residuos no peligrosos. Los proyectos presentados por un mismo beneficiario percibirán un máximo global de ciento veinte mil (120.000,00) euros por todas las actuaciones presentadas.

5.3 Un mismo beneficiario puede presentar proyectos que se acojan a las diferentes clases establecidas en esta convocatoria, siempre que:

a) Se puedan identificar los costes subvencionables para cada clase.

b) Se subvencionen costes diferentes en cada una de las clases.

c) El importe de las subvenciones otorgadas no puede ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones concedidas para la misma actuación, sobrepase los límites porcentuales establecidos en esta convocatoria.

5.4 Para los proyectos de clase A, el incumplimiento de los objetivos fijados en la solicitud presentada comportará la revocación (parcial o total) de la subvención otorgada, al considerar que incumplen el objeto y la finalidad de la subvención.

Para los proyectos de clase B el gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad subvencionada exigible para poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la subvención, es del 50% de los gastos subvencionables incluidos en el proyecto presentado. En el caso de proyectos presentados por agrupaciones de empresas, adicionalmente, es necesario que cada una de las entidades beneficiarias haya cumplido el 50% de sus gastos subvencionables solicitados. El incumplimiento del gasto mínimo establecido comportará la revocación de la subvención otorgada.

-6 Gastos subvencionables

6.1 Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera inequívoca respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la misma, y se realicen en el plazo y condiciones que determinan estas bases reguladoras.

En ningún caso el coste de los bienes o servicios subvencionados no puede superar su valor de mercado.

6.2 En concreto, se consideran gastos e inversiones subvencionables:

a) Para las ayudas de clase A:

De las ayudas para la superación de normas de la Unión Europea o aumento del nivel de protección ambiental en ausencia de normas de la Unión Europea, de acuerdo con el artículo 36 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, son subvencionables los costes de inversión suplementarios necesarios para conseguir un nivel de protección ambiental superior al exigido por las normas de la Unión Europea correspondientes, sin tener en cuenta los beneficios y costes de explotación. Se deben poder identificar fácilmente los costes relativos a la inversión en protección ambiental (estos serán los subvencionables), respecto del total de la inversión. Las inversiones se realizarán en activos materiales e inmateriales. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la

CVE-DOGC-B-17088061-2017

Comisión, de 17 de junio, en el caso de ayuda a la inversión a pyme, los activos inmateriales se incluirán en la empresa durante al menos tres años.

De las ayudas para la adaptación anticipada a futuras normas de la Unión Europea, de acuerdo con el artículo 37 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, son subvencionables los costes de inversión suplementarios necesarios para conseguir el nivel de protección medioambiental exigido por la norma de la Unión Europea comparado con el nivel actual de protección medioambiental exigido antes de la entrada en vigor de esta norma.

De las ayudas para la inversión para el reciclaje y la reutilización de residuos, de acuerdo con el artículo 47 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, son subvencionables las inversiones para el reciclaje y la reutilización de residuos generados por otra empresa.

b) Para las ayudas de clase B:

De las ayudas de investigación y desarrollo e innovación de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, son subvencionables:

1. Los costes de personal (investigadores, técnicos y demás personal auxiliar, en la medida que esté dedicado al proyecto de investigación).
2. Los costes de instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto de investigación. Si no se utilizan exclusivamente para el proyecto de investigación, solo se considerarán subvencionables los costes de amortización que correspondan a la duración del proyecto de investigación, calculados sobre la base de las buenas prácticas contables.
3. Los costes de edificios y terrenos, en la medida en que se utilicen para el proyecto de investigación y para la duración de este proyecto. En el caso de los edificios, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto de investigación calculados de acuerdo con las buenas prácticas contables; en cuanto a los terrenos, serán subvencionables los costes de transferencia comercial o los costes de capital en que se haya incurrido realmente.
4. Los costes de investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas a precios de mercado, siempre que la operación se haya llevado a cabo en condiciones de plena competencia y sin que haya ningún elemento de colusión, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados exclusivamente a la actividad de investigación.
5. Los gastos generales suplementarios directamente derivados del proyecto de investigación.
6. Otros costes de funcionamiento, incluidos costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente de la actividad del proyecto.
7. Los costes del estudio de viabilidad de la implantación y la explotación comercial de los resultados del proyecto de investigación y desarrollo.

Todos los costes subvencionables se asignarán a una categoría específica de investigación y desarrollo.

6.3 No se considerarán subvencionables los siguientes conceptos:

- a) El impuesto sobre el valor añadido (IVA) satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados y, en general, cualquier impuesto pagado por la entidad.
- b) Los gastos financieros como consecuencia de la inversión.
- c) Las subvenciones para inversiones que hayan sido financiadas mediante un contrato de arrendamiento financiero de bienes muebles se podrán justificar y percibir siempre que el perceptor de estas subvenciones constituya una fianza por el importe total o parcial de la subvención correspondiente a la inversión total o parcialmente financiada mediante *leasing*, y la mantenga vigente de manera indefinida hasta que se pruebe el pago de las cuotas y el ejercicio del derecho de opción, así como la transferencia correspondiente al beneficiario del dominio sobre el objeto del arrendamiento financiero, a fin de garantizar su titularidad y el destino.

Sin embargo, si el beneficiario no ejerce el derecho de compra dentro del plazo establecido en el contrato, la Agencia de Residuos de Cataluña podrá revocar la subvención. La fianza deberá ser depositada, en metálico o mediante aval otorgado por una entidad legalmente habilitada, en la Caja General de Depósitos de la Generalidad de Cataluña.

- d) Las inversiones en equipos de segunda mano.

CVE-DOGC-B-17088061-2017

e) Los gastos que no estén definidos o que no tengan como finalidad el objeto de la subvención, así como los gastos no imputables directamente al proyecto.

f) Los gastos de personal propio para proyectos de clase A.

g) Los gastos del responsable del equipo investigador para proyectos de clase B.

h) Los gastos de adquisición de terrenos y los de construcción de naves industriales cuando no sean estrictamente necesarios para el desarrollo de los objetivos ambientales del proyecto.

e) Para proyectos de clase B, el alquiler de infraestructuras no será subvencionable por un periodo superior a los tres primeros meses y la ayuda será en progresión decreciente.

6.4 Los beneficiarios solo pueden subcontratar la actividad objeto de subvención con el límite del 50%.

-7 Solicitudes

7.1 El formulario de solicitud, junto con la documentación prevista en la base 8, debe presentarse según el modelo normalizado que estará a disposición de las personas interesadas en el Canal Empresa (<http://canalempresa.gencat.cat>) y en el apartado Trámites de la web de la Generalidad de Cataluña (<http://tramits.gencat.cat>).

7.2 No se puede presentar más de una solicitud por proyecto.

7.3 La firma y la presentación de la solicitud conlleva la plena aceptación de estas bases reguladoras y lleva implícita la autorización al órgano gestor para comprobar, de oficio, todos los datos que contiene.

Asimismo, conlleva la adhesión al código ético recogido en el Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV / 110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalidad y el sector público, y se aprueba el texto íntegro.

-8 Documentación a presentar con la solicitud

8.1 Las empresas solicitantes deben anejar a la solicitud cumplimentada de acuerdo con el formulario normalizado la siguiente documentación: el modelo técnico para la ejecución de proyectos de prevención de residuos y de valorización interna de residuos industriales normalizado y un documento técnico del proyecto que defina y valore las actuaciones objeto de la solicitud.

Los proyectos o actuaciones presentados deben estar claramente definidos, tanto desde el punto de vista técnico como económico, y deben ser perfectamente cuantificables, evaluables y controlables en la fase de seguimiento. Asimismo, deben presentar un esquema de financiación suficiente y razonablemente garantizado.

El documento técnico incluirá, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre y datos del responsable técnico del proyecto.
 2. Nombre y breve descripción del proyecto presentado.
 3. Antecedentes.
 4. Objetivos cuantitativos y cualitativos del proyecto y de sus actuaciones.
 5. Actuaciones que se llevarán a cabo y ámbitos en los que se desarrollarán.
 6. Indicadores de seguimiento y evaluación de los objetivos propuestos (logro de la reducción en residuos y/o agotamiento de recursos).
 7. Cronograma y duración del proyecto.
 8. Presupuesto completo por partidas.
- En caso de que la actividad subvencionada consista en diferentes actuaciones, el presupuesto se desglosará por actuaciones y por conceptos de gasto.
9. Financiación (importe total del proyecto y cantidad solicitada).

10. Análisis del grado de innovación del proyecto.

11. Información específica de los proyectos.

11.1 Año de la declaración anual de residuos industriales de la que se extraen los datos de los residuos que se presentan en el punto correspondiente de la solicitud de subvención.

12. En caso de solicitudes donde participe más de una empresa, hay que aportar el acuerdo de colaboración suscrito entre las empresas participantes.

13. Información complementaria (si procede).

8.2 El cumplimiento de los requisitos previstos en la base 4.1 que sean de aplicación a cada solicitante se acredita con la declaración responsable del representante legal de la entidad que consta en el modelo de solicitud.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe a la solicitud de la subvención dejan sin efecto este trámite, desde el momento en que se conozcan y previa audiencia al interesado, y, en consecuencia, comportan la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación de la subvención, si se conocen con posterioridad a la concesión.

-9 Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes, acompañadas de la documentación prevista en la base 8, es de dos meses a contar desde la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo indicado en apartado 4 de la resolución de convocatoria.

-10 Comprobación de datos y cumplimiento de requisitos

10.1 La administración concedente puede comprobar, cuando considere necesario, el cumplimiento de los requisitos previstos en la base 4.1.

Se comprueban de oficio los siguientes requisitos:

a) Los datos identificativos de la persona firmante.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Generalidad de Cataluña y la Administración General del Estado, y de las obligaciones ante la Seguridad Social.

c) Los datos relativos a la personalidad jurídica, a la capacidad de obrar y al documento de identificación fiscal de la entidad, en los registros correspondientes.

En caso de que la administración concedente, por causas ajenas a su actuación, no pueda comprobar de oficio los datos y el cumplimiento de los citados requisitos, requerirá al beneficiario que aporte la documentación correspondiente, en el plazo de 10 días hábiles, con indicación de que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición. En caso de que dentro del plazo otorgado no se enmiende la solicitud en los aspectos indicados, o no se aporte la documentación requerida, se dicta la resolución de desistimiento correspondiente en los términos previstos en la base 14.

La firma de la solicitud lleva implícita la autorización a la administración concedente para acceder a los datos de carácter personal citados en este punto.

10.2 En cuanto al resto de requisitos, la Agencia de Residuos de Cataluña los puede comprobar mediante el requerimiento al solicitante de la documentación que los acredita o mediante visita de inspección.

Asimismo, el órgano instructor puede pedir a los solicitantes que aporten la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar los datos que figuran en la solicitud.

-11 Criterios de valoración

Las solicitudes admitidas en la convocatoria se valoran por la comisión prevista en la base 12.3, aplicando los criterios de valoración establecidos a continuación:

CVE-DOGC-B-17088061-2017

Grado de reducción efectiva del proyecto	70
Se tendrá en cuenta la ratio unidad monetaria de inversión <i>versus</i> cantidad de residuo reducido o material reciclado incorporado (peligrosos y no peligrosos respectivamente) y se priorizarán, con los siguientes criterios de reparto:	
Proyectos que reducen residuos o incorporan material reciclado procedente de residuos peligrosos con una ratio inferior o igual a la que se establezca en la presente convocatoria para los residuos peligrosos.	
Proyectos que reducen residuos o incorporan material reciclado procedente de residuos peligrosos con una ratio superior a la establecida en la presente convocatoria para los residuos peligrosos.	
Proyectos que reducen residuos o incorporan material reciclado procedente de residuos no peligrosos con una ratio inferior o igual a la que se establezca en la presente convocatoria para los residuos no peligrosos.	
Proyectos que reducen residuos o incorporan material reciclado procedente de residuos no peligrosos con una ratio superior a la ratio establecida en la presente convocatoria para los residuos no peligrosos.	
Jerarquía de gestión de residuos	20
Se priorizará de acuerdo con la jerarquía establecida en PRECAT20:	
Prevención	10
Preparación para la reutilización	7
Reciclaje	3
Tamaño de la empresa solicitante	10
Tamaño de la empresa solicitante:	
pymes	5
medianas	3
grandes empresas	2

-12 Procedimiento de concesión

12.1 El procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

12.2 El órgano instructor para tramitar el procedimiento para la concesión de las subvenciones es el Área Municipal de la Agencia de Residuos de Cataluña.

12.3 Las solicitudes presentadas son analizadas y evaluadas por una comisión de valoración integrada por los departamentos Técnico y de Actuación Administrativa de la Agencia de Residuos de Cataluña. La comisión presenta la propuesta de concesión de las subvenciones al titular del órgano instructor para que pueda formular la propuesta de resolución provisional de concesión.

12.4 Una vez evaluadas las solicitudes, el titular del órgano instructor formula y notifica la propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones de acuerdo, si procede, con el informe de la comisión de valoración, y con el contenido y trámites que establece la base 13. El titular del órgano instructor formula la propuesta de resolución definitiva de concesión de las subvenciones, una vez vistas la propuesta de resolución provisional, la documentación adicional presentada, si procede, por los beneficiarios propuestos, y las comprobaciones de oficio realizadas de acuerdo con la base 10.1, y la eleva al órgano resolutorio.

12.5 Antes de que se dicte la resolución definitiva, se puede reducir parcial o totalmente la subvención, como consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con el artículo 92.2.g. bis) del Texto refundido de la Ley reguladora de las finanzas públicas de Cataluña.

-13 Propuesta de resolución provisional, aceptación de la subvención, reformulación y presentación de la

documentación adicional

13.1 La propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones se notifica a las personas interesadas mediante su publicación en el tablón electrónico de la administración de la Generalidad de Cataluña (<https://seu.gencat.cat/ca/informacio-publica.html>).

13.2 La propuesta de resolución provisional contendrá la lista de solicitantes propuestos para ser beneficiarios de las subvenciones y las entidades que forman parte de la lista de reserva, si los hay, debidamente priorizada en función de la puntuación obtenida y siempre que hayan alcanzado la puntuación mínima exigida, en su caso. En el supuesto de que alguna de las personas propuestas para ser beneficiarias de la subvención no la acepte o desista de la solicitud, se puede otorgar la subvención a la persona o personas solicitantes de la lista de reserva por orden de puntuación, siempre que se haya liberado crédito suficiente para atender las solicitudes siguientes con la misma puntuación.

13.3 Las personas propuestas como beneficiarias de la subvención deberán presentar la documentación que les sea requerida en la propuesta de resolución provisional para acreditar, si procede, lo establecido en la base 10, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación de la propuesta de resolución provisional de concesión. La propuesta de resolución provisional debe incorporar el requerimiento de la citada documentación.

Dentro de este mismo plazo, los solicitantes pueden presentar alegaciones, que se tendrán en cuenta en el momento de resolver.

Se entenderá que la subvención es aceptada tácitamente en el supuesto de que la persona propuesta como beneficiaria no presente ninguna alegación dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación de la propuesta de resolución provisional de concesión.

13.4 Las personas propuestas como beneficiarias pueden desistir de la solicitud o presentar la reformulación del proyecto y del presupuesto para adaptarlos a la subvención propuesta si el importe de esta es inferior al solicitado mediante la presentación de un documento al efecto.

La posibilidad de reformulación en cualquier caso deberá respetar el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención así como los criterios de valoración establecidos con relación al proyecto, y en ningún caso puede suponer una modificación sustancial del proyecto. Asimismo se deben continuar cumpliendo los límites de cuantía de la subvención que establece la convocatoria. La subvención se otorgará sobre el presupuesto aceptado y la justificación debe ser respecto de este presupuesto.

En el supuesto de haber presentado una reformulación del proyecto y del presupuesto, el otorgamiento de la subvención comporta la aceptación de la reformulación.

-14 Inadmisión y desistimiento

14.1 El incumplimiento de los requisitos no subsanables o del plazo de presentación de solicitudes que establece la convocatoria conlleva la inadmisión de la solicitud.

14.2 Conlleva el desistimiento de la solicitud:

a) La falta de presentación de cualquiera de los documentos previstos en la base 8 o la falta de subsanación de los requisitos subsanables, dentro del plazo de 10 días hábiles y con el requerimiento previo.

b) La falta de presentación de la documentación que sea requerida, en los términos previstos en la base 13.3.

14.3 Previamente a la concesión de las subvenciones, el órgano instructor resolverá sobre la admisión o el desistimiento de las solicitudes, y notificará la resolución de inadmisión o desistimiento a las personas interesadas, mediante su publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<https://seu.gencat.cat/ca/informacio-publica.html>). Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

14.4 En la notificación de la resolución de inadmisión deben constar los recursos que contra la misma procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que han de presentarse y el plazo para interponerlos.

14.5 Sin perjuicio de desistimiento previsto en la base 13.4, cualquier persona solicitante podrá desistir por escrito de su solicitud de subvención, antes de la concesión, y el órgano instructor lo debe aceptar.

-15 Resolución y publicación

CVE-DOGC-B-17088061-2017

15.1 La resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones corresponde al director de la Agencia de Residuos de Cataluña, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La resolución, debidamente motivada, se dictará y notificará en el plazo de seis meses desde la fecha de publicación de la convocatoria. Sin perjuicio de la obligación de resolver, transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas y, en consecuencia, denegada la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

15.2 La resolución de la concesión o denegación de la subvención se notifica con los mismos medios y con las mismas condiciones y efectos previstos en la base 14.3 para la notificación de las resoluciones de inadmisión o desistimiento.

15.3 En la notificación de la resolución final del procedimiento deben constar los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

15.4 Transcurrido el plazo máximo previsto sin que se haya dictado y notificado la resolución final del procedimiento, las personas solicitantes pueden entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

-16 Publicidad

Se dará publicidad a las subvenciones concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y los beneficiarios, mediante su exposición en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña <https://seu.gencat.cat/ca/informacio-publica.html> y en la web de la Agencia de Residuos de Cataluña.

Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía igual o superior a tres mil (3.000,00) euros, también es necesaria su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las subvenciones se publicarán en el Portal de Transparencia.

De acuerdo con los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se dará publicidad a la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de subvenciones mediante la Base de datos nacional de subvenciones.

-17 Justificación

17.1 El/la beneficiario/a debe justificar el cumplimiento de la finalidad para la cual se le otorga la subvención en el plazo de 36 meses a contar desde la fecha de la resolución de otorgamiento de la subvención, en una única justificación. Las agrupaciones de empresas agrupadas también deberán presentar una única justificación con toda la documentación de las empresas agrupadas. El órgano concedente puede ampliar este plazo, a petición del/de la beneficiario/a, si este o esta acredita, en los términos y condiciones previstas en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación por causa justificada que no le sea directamente imputable. Esta ampliación de plazo para justificar no puede exceder la mitad del plazo inicial y se puede conceder siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

17.2 La justificación del cumplimiento de la finalidad se llevará a cabo mediante la presentación a la Agencia de Residuos de Cataluña, a través del Canal Empresa, de la siguiente documentación:

17.2.1 Para justificar el gasto, una vez se haya otorgado la subvención, los beneficiarios deberán enviar:

a) Una instancia dirigida a la Agencia de Residuos de Cataluña debidamente firmada.

b) El documento de justificación de la subvención normalizado (modelo JUST / PREV 2017 o bien el modelo JUST/PREV AGRUP 2017, en el caso de agrupaciones de empresas). Este modelo debe ir firmado por el representante legal de la entidad beneficiaria.

En el modelo presentado deberá constar:

b.1 Datos del/de la beneficiario/a.

b.2 Datos de la/s persona/s de contacto.

CVE-DOGC-B-17088061-2017

b.3 Importe de la subvención otorgada e importe total de la justificación detallados para cada beneficiario (en el caso de agrupaciones de empresas).

b.4 Relación de la documentación justificativa que se adjunta: facturas, recibos, informe técnico y económico sobre los resultados obtenidos o previsibles del proyecto subvencionado, contrato de *leasing* y cuadro de amortización (si procede).

b.5 Certificación de que el importe que se justifica se ha destinado íntegramente a financiar la actuación para la que fue concedida la subvención, la cual ha sido efectuada cumpliendo todas las obligaciones impuestas en las bases reguladoras de su concesión.

b.6 Certificación de que la cuantía de la aportación efectuada por la Agencia de Residuos de Cataluña, conjuntamente con las demás fuentes específicas de financiación de la actuación, no supera el coste total de la actuación.

b.7 Certificación de que el importe imputado a la justificación no incluye el IVA ni ninguno de los gastos no subvencionables indicados en la base 6 de esta convocatoria.

b.8 Cuando el importe del gasto subvencionable supere los límites establecidos en la normativa de contratos públicos para la contratación menor, se deben solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus características especiales no haya en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se haya hecho con anterioridad a la concesión de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía y debe justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

b.9 Una relación numerada de los gastos efectuados justificativos de la subvención otorgada con identificación del acreedor; número de factura; fecha de emisión; descripción de la factura, concretando los conceptos que incluye, de acuerdo con el proyecto presentado y la resolución de otorgamiento, y fecha de pago e importe que se justifica con cada documento, con el desglose del importe base, IVA e importe total. También habrá que hacer constar el importe que se imputa a la justificación de acuerdo con los importes y porcentajes máximos establecidos en el proyecto y en la resolución de otorgamiento. Esta relación debe ir agrupada en función del concepto del presupuesto que se presentó en el momento de solicitar la subvención.

Con relación a las actuaciones realizadas con personal propio, hay que indicar el personal asignado a cada tarea y su valoración económica desglosada.

Se adjuntarán las facturas correspondientes al gasto efectuado a nombre de la empresa o ente beneficiario, y los recibos o justificantes del pago efectivo, debidamente numerados en el margen superior derecho de forma correlativa. La documentación se presentará en formato A4 y, si los documentos son más pequeños, deben adjuntarse en hojas de este formato, siempre numeradas.

Una vez la Agencia de Residuos de Cataluña haya verificado su elegibilidad, diligenciará y devolverá los originales y compulsará las copias, que quedarán incorporadas al expediente.

Las facturas deben concretar suficientemente los conceptos incluidos y sus características, a fin de comprobar que se ajustan a los requisitos de la convocatoria y los conceptos subvencionados.

Las facturas presentadas para justificar la subvención deben cumplir todos los requisitos fiscales que establece la normativa vigente aplicable (mercantil, fiscal, laboral, etc.).

En el supuesto de exención del IVA, hay que hacer constar, de manera expresa y completa, la disposición legal que declara esta exención. Se actuará del mismo modo en el caso de que no se practique la retención del IRPF.

Asimismo, para justificar las actuaciones realizadas con personal propio, se deben adjuntar los TC1 y TC2 del personal dedicado a las tareas detalladas.

b.10 Certificación de que todos los documentos originales justificativos de la subvención relacionados están en poder de la entidad y, si es necesario, serán presentados a solicitud de la Agencia de Residuos de Cataluña.

b.11 Impreso de solicitud de datos bancarios debidamente formalizado y sellado por la entidad bancaria.

b.12 Un informe técnico y económico donde se demuestre que se han conseguido los resultados establecidos en la solicitud de subvención.

b.13 Certificación positiva acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Generalidad de

CVE-DOGC-B-17088061-2017

Cataluña, la Administración General del Estado y la Seguridad Social.

17.2.2 Con carácter previo al pago de las subvenciones, la tesorería comprobará el cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones tributarias con la Generalidad de Cataluña y con la Administración General del Estado; en caso de no cumplimiento, se iniciará el procedimiento de compensación de los créditos que deba percibir el beneficiario hasta satisfacer las deudas pendientes, tanto si son de naturaleza tributaria como si no lo son.

17.3 Cuando los proyectos hayan sido financiados, además, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de estos fondos.

-18 Pago

18.1 La obligación de pago de la subvención se tramita una vez la actividad subvencionada ha sido debidamente justificada y ha cumplido la finalidad que motivó la concesión.

Con carácter previo al pago, y en el plazo de dos meses a contar de la justificación de la subvención en los términos de la base 17, la Agencia de Residuos de Cataluña comprobará el correcto funcionamiento de la instalación o la actividad y el resultado correcto de la actividad de I+D subvencionada.

18.2 En el supuesto de reducción de la cuantía de la subvención, el pago de la subvención se tramita por un importe reducido en la misma proporción a la desviación presupuestaria producida entre el coste final justificado de la actividad subvencionada y el coste inicialmente presupuestado.

18.3 Previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el órgano instructor comprobará de oficio si la persona beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud de subvención por parte de la persona beneficiaria implica la autorización para efectuar la comprobación.

-19 Obligaciones de los beneficiarios

Los/las beneficiarios/as de las subvenciones asumen las obligaciones que se prevén en los artículos 90 bis, 92.2.h), 92 bis y 95 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y, específicamente, las siguientes:

- a) Cumplir la finalidad de la subvención realizando la actividad subvencionada en el plazo que determine la convocatoria.
 - b) Llevar a cabo la actividad subvencionada de acuerdo con el proyecto presentado. Cualquier cambio en el proyecto o calendario presentado debe comunicarse al órgano instructor. Esta comunicación se realiza mediante la presentación de una propuesta, acompañada de una memoria justificativa, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución; el órgano instructor puede aceptar o no la modificación solicitada, dentro del plazo máximo para la ejecución de las actuaciones, si no conlleva cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y condiciones que establezcan estas bases. La propuesta se considera desestimada si no se ha notificado la resolución correspondiente en el plazo de dos meses desde que tuvo entrada en la Agencia de Residuos de Cataluña.
- Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados expresamente pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.
- c) Justificar ante la Agencia de Residuos de Cataluña en los términos y condiciones que se establezcan en la base 17.
 - d) Proporcionar en todo momento la información que sea solicitada respecto a la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención General de la Generalidad, de la Sindicatura de Cuentas y otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.
 - e) Comunicar al órgano instructor las ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos o solicitados de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. Esta comunicación deberá hacerse tan pronto como se conozcan y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.
 - f) Si se han realizado subcontrataciones para la ejecución de la actividad/proyecto/actuación objeto de la subvención y el importe del gasto subvencionable supera los límites establecidos en la normativa de contratos

CVE-DOGC-B-17088061-2017

públicos para la contratación menor, se deben solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la actuación, salvo que por sus características especiales no haya en el mercado suficiente número de empresas que las realicen, o salvo que el gasto se haya hecho con anterioridad a la concesión de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que se aportarán en la justificación, se realizará de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía y debe justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

g) Incluir el logotipo de la Agencia de Residuos de Cataluña, y la expresión "con el apoyo de la Agencia de Residuos de Cataluña", utilizando el logotipo corporativo del Programa de identificación visual (PIV) editado en la página web: http://residus.gencat.cat/ca/lagencia/sistema_d_identificacio_visual_siv/, en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la subvención, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención.

h) Hacer constar claramente que la actuación ha sido subvencionada por la Agencia de Residuos de Cataluña.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable. Para cumplir la normativa de la Unión Europea, se deben guardar durante un período de diez años, a contar desde la concesión de la ayuda: TC1 y TC2, balances de situación, cuentas de pérdidas y ganancias (y, en caso de que no haya, declaraciones anuales de IRPF e IVA) del último ejercicio cerrado previo a la solicitud de la ayuda.

k) En el caso de que la subvención esté destinada a la financiación de bienes inventariables, los beneficiarios están obligados a destinarla a la finalidad concreta de la subvención durante un periodo mínimo de cinco años, si los bienes son inscribibles en un registro público y de dos años para el resto de bienes.

l) Facilitar las comprobaciones que garanticen la correcta realización y funcionamiento del proyecto o actuación subvencionada.

m) Comunicar en el momento de la justificación mediante declaración responsable al órgano concedente la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

n) En el caso de entidades privadas que perciben subvenciones o ayudas públicas de más de cien mil (100.000,00) euros anuales o si al menos el 40% de sus ingresos anuales procede de subvenciones o ayudas públicas, siempre que esta cantidad sea de más de cinco mil (5.000,00) euros, hay que cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en el título II de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como las que establece la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

-20 Modificación de la resolución

El órgano concedente tiene la facultad de revisar las ayudas concedidas y modificar la resolución de concesión en el caso de que las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención se alteren o en caso de obtención concurrente con otras ayudas o subvenciones.

-21 Revocación, invalidez de la resolución de concesión y reintegro de las cantidades percibidas indebidamente

21.1 El órgano concedente, cuando aprecie que concurre alguna de las causas de revocación previstas en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, debe iniciar la tramitación del correspondiente expediente de revocación, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 100 del mismo texto legal, y si la resolución del procedimiento concluye que se ha producido la causa de revocación, ha de acordar revocar total o parcialmente la subvención concedida, según corresponda, y cuando proceda, también el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia de los correspondientes intereses legales.

21.2 Son causas de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión las que prevé el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad conlleva la obligación de devolver las

cantidades percibidas.

21.3 Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, previa instrucción del procedimiento de reintegro que se prevé en el artículo 100 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

23.4 También se debe reintegrar el exceso de las subvenciones percibidas con respecto al coste de la actuación junto con los intereses de demora, en el supuesto previsto en el artículo 34 del Reglamento de desarrollo de la Ley general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

-22 Sanciones

En caso de incumplimiento de las obligaciones que se prevén en estas bases reguladoras, resultará de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, si este incumplimiento es constitutivo de infracción de acuerdo con la citada legislación, con independencia del reintegro total o parcial de la subvención.

-23 Protección de datos

En caso de que el objeto de la subvención incluya el tratamiento de datos de carácter personal, los beneficiarios deben cumplir con la normativa correspondiente, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, desarrollada por el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

-24 Confidencialidad, propiedad y divulgación de los resultados

La información y el conocimiento desarrollados en los proyectos será propiedad del beneficiario del proyecto y, en su caso, del resto de empresas que participen.

Se puede desarrollar una regulación más detallada de la propiedad del conocimiento a proteger, de la confidencialidad y de la divulgación, en caso de que la Agencia de Residuos de Cataluña y el beneficiario así lo consideren con el fin de salvaguardar los objetivos finales del proyecto.

La divulgación y la transferencia de resultados serán obligatorias. Se realizará por los canales más efectivos y tendrá la aprobación por escrito de la persona beneficiaria, de la Agencia de Residuos y de las empresas participantes en el proyecto. Cualquier divulgación mencionará expresamente las otras partes del proyecto.

-25 Régimen jurídico

En todo lo no previsto expresamente en estas bases, son aplicables las disposiciones siguientes: el capítulo IX del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones; los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del Reglamento de desarrollo de la citada Ley, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Anexo 2

Las definiciones contenidas en este anexo son las que prevé el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L187, de 26.6.2014).

Definición de pyme

Artículo 1

Empresa

Se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.

Artículo 2

Efectivos y límites financieros que definen las categorías de empresas

1. La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (pyme), la constituyen las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede los cincuenta millones (50.000.000,00) de euros o su balance general anual no excede los cuarenta y tres millones (43.000.000,00) de euros.
2. En la categoría de las pymes, se define una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los diez millones (10.000.000,00) de euros.
3. En la categoría de las pymes, se define una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los dos millones (2.000.000,00) de euros.

Artículo 3

Tipos de empresas considerados para el cálculo de los efectivos y los importes financieros

1. Es una "empresa autónoma" la que no puede calificarse ni como empresa asociada, a efectos del apartado 2, ni como empresa vinculada, a efectos del apartado 3.
2. Son "empresas asociadas" todas las empresas que no se pueden calificar como empresas vinculadas a efectos del apartado 3, y entre las que existe la siguiente relación: una empresa (empresa participante) posee, por sí misma o conjuntamente con una o más empresas vinculadas a efectos de la definición del apartado 3, el 25% o más del capital o de los derechos de voto de otra empresa (empresa participada).

Una empresa puede, sin embargo, recibir la calificación de autónoma, sin empresas asociadas, aunque se alcance o se supere el límite máximo del 25%, cuando estén presentes las categorías de inversores siguientes, y con la condición de que entre estos inversores, individual o conjuntamente, y la empresa en cuestión, no existan los vínculos descritos en el apartado 3:

- a) Sociedades públicas de participación, sociedades de capital de riesgo, personas físicas o grupos de personas físicas que realicen una actividad regular de inversión en capital de riesgo (inversores providenciales o ángeles inversores, *business angels*) e inviertan fondos propios en empresas sin cotización bursátil, siempre que la inversión de estos ángeles inversores en la misma empresa no supere la cantidad de un millón doscientos cincuenta mil (1.250.000,00) euros.
 - b) Universidades o centros de investigación sin fines lucrativos.
 - c) Inversores institucionales, incluidos los fondos de desarrollo regional.
 - d) Autoridades locales autónomas con un presupuesto anual de menos de diez millones (10.000.000,00) de euros y una población inferior a 5.000 habitantes.
3. Son "empresas vinculadas" las empresas entre las cuales existe alguna de las siguientes relaciones:
 - a) Una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa.
 - b) Una empresa tiene derecho a nombrar o revocar la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra empresa.

CVE-DOGC-B-17088061-2017

c) Una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato firmado con esta empresa o una cláusula estatutaria de la segunda empresa.

d) Una empresa, accionista o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo establecido con otros accionistas o socios de la segunda empresa, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas o socios.

Hay presunción de que no existe influencia dominante cuando los inversores enunciados en el apartado 2, segundo párrafo, no tengan una implicación directa o indirecta en la gestión de la empresa en cuestión, sin perjuicio de los derechos que les correspondan en su calidad de accionistas.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones establecidas en el párrafo primero a través de otra u otras empresas, o con los inversores enumerados en el apartado 2, se considerarán también vinculadas.

Se considerarán también empresas vinculadas las que mantengan alguna de dichas relaciones a través de una persona física o un grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo, si estas empresas ejercen su actividad o parte de esta actividad en el mismo mercado de referencia o en mercados contiguos.

Se considerará "mercado contiguo" el mercado de un producto o servicio situado en una posición inmediatamente anterior o posterior a la del mercado en cuestión.

4. Excepto en los casos indicados en el apartado 2, párrafo segundo, una empresa no puede ser considerada una pyme si el 25% o más de su capital o de sus derechos de voto están controlados, directa o indirectamente, por uno o más organismos públicos o colectividades públicas, conjunta o individualmente.

5. Las empresas pueden efectuar una declaración relativa a su calificación como empresa autónoma, asociada o vinculada, así como los datos relativos a los límites enunciados en el artículo 2. Se puede efectuar esta declaración aunque el capital esté distribuido de tal forma que no se pueda determinar con precisión quién lo posee, si la empresa declara con presunción legítima y fiable que el 25% o más de su capital no pertenece a otra empresa o no lo mantiene conjuntamente con empresas vinculadas entre ellas. Estas declaraciones no eximen de los controles y verificaciones que establecen las normativas nacionales o de la Unión Europea.

Artículo 4

Datos a tener en cuenta para calcular los efectivos, los importes financieros y el período de referencia

1. Los datos seleccionados para el cálculo del personal y los importes financieros son los correspondientes al último ejercicio contable cerrado, y se calculan sobre una base anual. Se tienen en cuenta a partir de la fecha en la que se cierran las cuentas. El total de volumen de negocios se calcula sin el IVA ni tributos indirectos.

2. Cuando una empresa, en la fecha de cierre de las cuentas, constata que se han excedido en un sentido o en otro, y sobre una base anual, los límites de efectivos o financieros enunciados en el artículo 2, esta circunstancia sólo le hará adquirir o perder la calidad de mediana o pequeña empresa, o de microempresa, si este exceso se produce en dos ejercicios consecutivos.

3. En empresas de nueva creación que no han cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero.

Artículo 5

Efectivos

Los efectivos corresponden al número de unidades de trabajo anual (UTA), es decir, al número de personas que trabajan en la empresa en cuestión o por cuenta de esta empresa a tiempo completo durante todo el año de que se trate. El trabajo de las personas que no trabajan todo el año, o trabajan a tiempo parcial, independientemente de la duración de su trabajo, o el trabajo estacional, se cuentan como fracciones de UTA. En los efectivos se contabilizan las categorías siguientes:

a) Asalariados.

b) Personas que trabajan para la empresa, con la que tengan un vínculo de subordinación y estén asimiladas a asalariados con arreglo al derecho nacional.

c) Propietarios que dirigen su empresa.

d) Socios que ejerzan una actividad regular en la empresa y dispongan de ventajas financieras por parte de la

CVE-DOGC-B-17088061-2017

empresa. Los aprendices o alumnos de formación profesional con contrato de aprendizaje o formación profesional no se contabilizarán dentro de los efectivos. No se contabiliza la duración de los permisos de maternidad o de los permisos parentales.

Artículo 6

Determinación de los datos de la empresa

1. En el caso de empresas autónomas, los datos, incluidos los efectivos, se determinarán únicamente sobre la base de las cuentas de la citada empresa.

2. Los datos, incluidos los efectivos, de una empresa con empresas asociadas o vinculadas, se determinarán sobre la base de las cuentas y otros datos de la empresa, o bien, si la hay, sobre la base de las cuentas consolidadas la empresa, o de las cuentas consolidadas en los que la empresa esté incluida por consolidación.

A los datos que incluye el párrafo primero hay que añadir los datos de las posibles empresas asociadas con la empresa en cuestión, situadas en posición inmediatamente anterior o posterior a esta. La añadidura será proporcional al porcentaje de participación en el capital o en los derechos de voto (al más alto de estos dos porcentajes). En caso de participaciones cruzadas, se aplicará el porcentaje más alto.

A los datos que incluyen los párrafos primero y segundo se añadirá el 100% de los datos de las empresas que puedan estar directa o indirectamente vinculadas a la empresa en cuestión y que no hayan sido incluidas en las cuentas por consolidación.

3. A efectos de la aplicación del apartado 2, los datos de las empresas asociadas con la empresa en cuestión han de proceder de las cuentas, consolidadas si existen, y de los demás datos, a las que se deberá añadir el 100% de los datos de las empresas vinculadas a estas empresas asociadas, salvo si sus datos ya se hubiesen incluido por consolidación.

A efectos de la aplicación del apartado 2, los datos de las empresas vinculadas a la empresa en cuestión han de proceder de sus cuentas y de los demás datos consolidados, si los hay. A estos datos se deberán añadir proporcionalmente los datos de las empresas que puedan estar asociadas a estas empresas vinculadas, situadas en posición inmediatamente anterior o posterior a estas, salvo si se hubieran incluido ya en las cuentas consolidadas en una proporción al menos equivalente al porcentaje definido en el apartado 2, párrafo segundo.

4. Cuando en las cuentas consolidadas no consten los efectivos de una determinada empresa, se calcularán incorporando de manera proporcional los datos relativos a las empresas con las que la empresa esté asociada, y añadiendo los datos relativos a las empresas con las que esté vinculada.

Anexo 3

Las definiciones contenidas en este anexo son las que prevé el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L187, de 26.6.2014) y en la normativa específica en materia de residuos.

Otras definiciones

En el marco de esta subvención se definen los siguientes conceptos:

Colaboración efectiva: la colaboración entre al menos dos partes independientes para el intercambio de conocimientos o tecnología, o para alcanzar un objetivo común sobre la base de la división del trabajo, en la que las partes implicadas definen conjuntamente la ámbito del proyecto en colaboración, contribuyen a su aplicación y comparten sus riesgos y sus resultados; la investigación bajo contrato y la prestación de servicios de investigación no se consideran formas de colaboración.

En el marco de esta convocatoria, para considerar colaboración efectiva entre varias empresas deben cumplirse las condiciones siguientes: participar al menos dos empresas, al menos una de ellas es una pyme y ninguna de ellas asume por sí misma más del 70% de los gastos subvencionables.

CVE-DOGC-B-17088061-2017

Desarrollo experimental: la adquisición, combinación, configuración y uso de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración productos, procesos o servicios nuevos o mejorados. Puede incluir también, por ejemplo, actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos o servicios.

El desarrollo experimental podrá comprender la creación de prototipos, la demostración, la elaboración de proyectos piloto, el ensayo y la validación de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento, siempre que el objetivo principal sea aportar nuevas mejoras técnicas en productos, procesos o servicios que no estén sustancialmente asentados. Puede incluir el desarrollo de prototipos o proyectos piloto que puedan utilizarse comercialmente cuando sean necesariamente el producto comercial final y su fabricación resulte demasiado onerosa para uso exclusivo con fines de demostración y validación.

El desarrollo experimental no incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en los productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aunque estas modificaciones puedan representar mejoras.

Estudio de viabilidad: la evaluación y análisis del potencial de un proyecto, con el objetivo de apoyar el proceso de toma de decisiones de manera objetiva y racional descubriendo sus puntos fuertes y débiles, y sus oportunidades y amenazas, así como determinar los recursos necesarios para hacerlo y, en última instancia, sus perspectivas de éxito.

Investigación industrial: la investigación planificada o los estudios críticos encaminados a adquirir nuevos conocimientos y aptitudes que puedan ser útiles para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios o que permitan mejorar considerablemente los ya existentes. Incluye la creación de componentes de sistemas complejos y puede incluir la construcción de prototipos en un entorno de laboratorio o en un entorno con interfaces simuladas como los sistemas existentes, así como líneas piloto, cuando sea necesario para investigación industrial, especialmente la validación de tecnología genérica.

Investigación fundamental: trabajos experimentales o teóricos emprendidos con el objetivo primordial de adquirir nuevos conocimientos sobre los fundamentos subyacentes de los fenómenos y hechos observables, sin perspectivas de aplicación o utilización comercial directa.

Planta piloto: instalación a escala semiindustrial construida con fines no productivos, sino de comprobación de la viabilidad técnico-económica de un proceso.

Prueba piloto: prueba efectuada con el objetivo de demostrar la viabilidad técnica de un proceso. Estas pruebas se pueden desarrollar a escala de laboratorio, planta piloto o instalaciones industriales.

Prevención de residuos: medidas adoptadas antes de que una sustancia, material o producto se convierta en residuo, para reducir: a) la cantidad de residuo, mediante también la reutilización de productos o el alargamiento de su vida útil; b) los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de la generación de residuos; o c) el contenido de sustancias nocivas en materiales y productos.

Valorización: cualquier operación donde su resultado principal sea que el residuo sirva para una finalidad útil al sustituir otros materiales que, de otro modo, se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esta función, en la instalación o en la economía en general.

Reciclaje en origen: una opción de valoración que implica volver a utilizar, en el mismo centro productivo donde se ha generado, un residuo o una emisión en el proceso de fabricación del mismo producto que lo ha generado, o de otro. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

Residuo de origen industrial: cualquier material sólido o líquido originado como consecuencia del proceso de fabricación de bienes o equipos o en la depuración de los efluentes resultantes, cuyo productor o poseedor quiere desprenderse de estos, y que no puede ser considerado residuo municipal, comercial, de la construcción ni ganadero. El residuo minimizado debe estar especificado y cuantificado en la declaración anual de residuos de la empresa. Quedan excluidas de esta definición, y, por tanto, no son objeto de la convocatoria, las aguas residuales y las emisiones a la atmósfera.

Preparación para la reutilización: operación de valorización consistente en la comprobación, la limpieza o la reparación, mediante la cual los productos o componentes de productos que se han convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa (según la definición de la Directiva marco de residuos 2008/98/CE, artículo 3).

(17.088.061)